



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**



CAUSA No. 159-2022-TCE

Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 159-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio de 2022, las 10h20.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** La copia certificada de la acción de personal No. 096-TH-TCE-2022 de 21 de junio de 2022. **b)** La copia certificada de la acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 04 de julio de 2022, a través de la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, ingresó, un escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, por sus propios derechos y en "... en mi condición de presidente del Partido Izquierda Democrática, Lista 12."<sup>1</sup>
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, el conocimiento y resolución en primera instancia, de la presente causa, identificada con el número 159-2022-TCE.<sup>2</sup> El expediente se recibió en este despacho el 05 de julio de 2022.
3. Mediante acción de personal No. 096-TH-TCE-2022 de 21 de junio de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral informa que hará uso de sus vacaciones desde el 29 de junio al 12 de julio de 2022.
4. Con la acción de personal No. 108-TH-TCE-2022 de 28 de junio de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación como juez principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, desde el 29 de junio al 12 de julio de 2022.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO:** Que el recurrente, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y

<sup>1</sup> Fojas 4 a 10

<sup>2</sup> Foja 14



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**



CAUSA No. 159-2022-TCE

numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Acredite, mediante documento legalmente emitido, la calidad en que comparece.
2. Aclare su escrito y especifique con claridad el acto, o hecho, respecto del cual interpone el recurso subjetivo con el señalamiento, del órgano o personas a quienes atribuye la responsabilidad en su comisión y/o omisión.
3. Aclare su recurso y señale los fundamentos del recurso especialmente, determine en forma específica en qué causal del artículo 269 fundamenta su recurso; y exprese con claridad y precisión los agravios que causen los actos o hechos.
4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.<sup>3</sup>

Se le recuerda, además que la solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba documental.<sup>4</sup> Deberá justificar que ha requerido la prueba y le ha sido imposible acceder a ella.<sup>5</sup>

Se le recuerda al recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

5. Especificar el lugar donde se notificará al defensor del afiliado, en caso de conflicto interno, señalando sus nombres completos y la calidad que ostenta.

De no darse cumplimiento con lo dispuesto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO:** El Partido Izquierda Democrática a través del órgano competente, en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, certifique, si al 04 de julio de 2022, fecha de interposición del recurso contencioso electoral, se habían agotado todas las instancias internas dentro del proceso de remoción a que se refiere el recurrente. La persona quien emita la certificación deberá demostrar documentadamente estar facultada para el efecto.

**TERCERO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

<sup>3</sup> Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

<sup>4</sup> Artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

<sup>5</sup> Artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**



CAUSA No. 159-2022-TCE

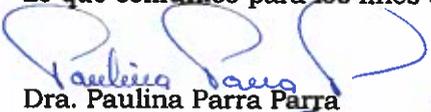
**CUARTO:** Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Bernardino Guillermo Herrera Villarreal, y su patrocinador en el correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com.
- b) Al Partido Izquierda Democrática en sus oficinas ubicadas en la calle Polonia No. 30-83 de esta ciudad de Quito. Adjúntese una copia del escrito presentado por el recurrente.

**QUINTO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



**Justicia que garantiza democracia**

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec

